



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054**  
**(12 de julio de 2022)**

Página 1 de 13

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ –FESC Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las conferidas en el artículo 315 Superior; la Ley 30 de 1992; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 104 de la Ley 115 de 1994; el artículo 8 de la Ley 715 de 2001; los Acuerdos Municipales de Cajicá 03 de 2020 y 02 de 2021 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia señala que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

*“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)”*.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala como grupo de protección a la población de escasos recursos así: *“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que el artículo 45 de la Constitución Política, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los órganos públicos y privados que tengan a cargo la educación de la juventud.

Que el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social se ve reflejada en que, a la familia, a la sociedad y al Estado les fue asignada una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

Que el inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos en los términos que señala la Constitución y la Ley.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054  
(12 de julio de 2022)**

Página 2 de 13

Que de los artículos 67 y 68 constitucionales y las normas que integran el Bloque de Constitucionalidad, se colige que la educación es un derecho y un servicio público de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; que es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior; que como instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales, dignifica las personas; que es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; que es un instrumento para la construcción de equidad social y una herramienta para el desarrollo de la comunidad.

Que el artículo 69 de la Constitución determina que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: "(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*"

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que: "(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que en atención al tenor del artículo 311 Superior: "*Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que así mismo el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras; la de cumplir y hacer "*(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*" igualmente le corresponde "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo(...)*".

Que de acuerdo con el artículo 366 del Estatuto Constitucional es objetivo fundamental del Estado y, por tanto, de las entidades territoriales "*(...) la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable (...)*".

Que, de conformidad con jurisprudencia constitucional, la educación es un servicio público, como quiera que se trata de una actividad organizada que vela por el interés general en forma regular y continua acorde con un régimen especial, bien sea que se realice por el Estado directamente o, de modo indirecto, por particulares. A la educación también le es propia una función social. El alcance de la educación como servicio público y función social permite establecer los principales objetivos que cumple este bien jurídico en el ordenamiento constitucional, vale decir "*el servicio*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054  
(12 de julio de 2022)**

Página 3 de 13

*a la comunidad, la búsqueda del bienestar general, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la elevación de la calidad de vida de la población”<sup>1</sup>.*

Que, en consonancia, la Corte Constitucional ha concluido que el derecho a la educación es fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana y porque el ejercicio de este derecho también resulta indispensable para permitir el goce adecuado de otros derechos, tanto como hace factible fortalecer y mejorar las condiciones materiales, en la medida en que ofrece a sus titulares la oportunidad de desarrollar sus singulares y diversas capacidades y les permite buscar respuestas propias a cuestiones relacionadas con la condición humana y el mundo que los rodea.

Que según lo prescriben los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 30 de 1992, la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral y que se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria con el objeto de alcanzar el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional; consolidándose como un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, capaz de despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 establece como funciones en cabeza de los municipios:

*“3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal; 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”.*

Que, en desarrollo de los anteriores extractos normativos, el artículo primero de la Ley 1012 de 2006, la cual modificó el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, determina que, con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

Que en el mismo sentido el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1012 de 2006 señala que los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

<sup>1</sup> Sentencia C-284/17. Corte Constitucional. Magistrado Ponente (e): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054  
(12 de julio de 2022)**

Página 4 de 13

Que las Instituciones de Educación Superior (IES) se clasifican según su carácter académico y según su naturaleza jurídica, y para efectos del presente acto administrativo se tendrá en cuenta la clasificación según su carácter académico, de la siguiente manera<sup>2</sup>:

### 1. Tipos de Instituciones de Educación Superior:

- Instituciones Técnicas Profesionales
- Instituciones Tecnológicas
- Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas
- Universidades

### 2. Las modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior son:

- Formación Técnica Profesional (relativa a programas técnicos profesionales).
- Formación Tecnológica (relativa a programas tecnológicos).
- Formación Profesional (relativa a programas profesionales).

### 3. Capacidad para desarrollar programas académicos:

#### 3.1. Instituciones técnicas profesionales:

- A nivel de pregrado: programas técnicos profesionales.
- A nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales.

#### 3.2. Instituciones tecnológicas:

- A nivel de pregrado: programas técnicos profesionales y programas tecnológicos.
- A nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales y especializaciones tecnológicas.

#### 3.3. Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas:

- A nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales.
- A nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales.

#### 3.4. Universidades:

<sup>2</sup>Clasificación de las Instituciones de Educación Superior (IES) disponible para su consulta en la página web del Ministerio de Educación: [https://www.mineducacion.gov.co/1780/w3-article-231240.html?\\_noredirect=1](https://www.mineducacion.gov.co/1780/w3-article-231240.html?_noredirect=1)



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054**  
**(12 de julio de 2022)**

Página 5 de 13

- A nivel de pregrado: programas técnicos profesionales, programas tecnológicos y programas profesionales.
- A nivel de posgrado: especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas, especializaciones profesionales y maestrías y doctorados, siempre que cumplan los requisitos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley 30 de 1992.

Que el Acuerdo Municipal N° 03 de 2020, Plan de Desarrollo “Cajicá Tejiendo Futuro Unidos Con Toda Seguridad”, contempla a la niñez como población prioritaria. Niñas, niños y adolescentes son el mayor capital social que tiene un Municipio; por lo cual, con el objetivo de la línea de acción: Tejiendo futuro, Cajicá 100% saludable en el artículo 21, Sector educación, se plantea en la meta de bienestar 2 el fomento al acceso y permanencia a la educación superior mediante acciones y estrategias que permitan establecer más oportunidades a los habitantes del municipio. A través de un trabajo intersectorial de la Administración Municipal y de la comunidad como fuerza activa, se busca formar individuos integrales que tengan la capacidad de optimizar sus condiciones de vida, su comportamiento y mejorar su entorno, logrando fortalecer estilos de vida saludable, elevando la calidad de la educación y garantizando protección y asistencia a la población vulnerable bajo los principios de equidad social y sana convivencia.

Que mediante el Acuerdo N° 02 de 2021, el Concejo Municipal de Cajicá creó el Fondo de Apoyo a la Educación Superior del Municipio de Cajicá FESC, el cual busca fortalecer la Educación Superior para incentivar los futuros técnicos, tecnólogos, profesionales y graduados de posgrados. Estudiantes que por condiciones socioeconómicas no tienen las oportunidades o posibilidades de ingresar y/o permanecer en la Universidad o Instituciones de Educación Superior, así como graduarse con éxito de sus Programas de Educación Superior.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo N° 02 de 2021 los apoyos educativos están dirigidos a los estudiantes seleccionados que cursen programas de formación a nivel de pregrado y posgrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica o profesional, excluyendo a los programas de posgrado en la modalidad de doctorado y posdoctorado.

Que se pretende que todos nuestros cajiqueños cuenten con las mismas oportunidades, habida cuenta de que la Educación Superior es una herramienta fundamental para el desarrollo integral de los seres humanos al permitir la movilidad del capital humano, la prosperidad social, el fortalecimiento del nivel económico, la calidad de vida, las oportunidades laborales y, por ende, el desarrollo de nuestro Municipio.

Que el artículo 17 del Acuerdo Municipal N° 02 de 2021 facultó al Alcalde Municipal de Cajicá para expedir la reglamentación necesaria para la implementación del Fondo de Apoyo a la Educación Superior de Cajicá - FESC.

Que como corolario de lo anterior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1996, en su numeral 6 establece: “(...) Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)6. **Reglamentar los acuerdos municipales.** (...)”.

Que atendiendo a las consideraciones que anteceden, se hace necesario expedir la reglamentación del Fondo de Apoyo a la Educación Superior de Cajicá-FESC, para garantizar su funcionamiento eficiente y eficaz a través de sus órganos de dirección y administración, para



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054**  
**(12 de julio de 2022)**

Página 6 de 13

que con base en ello sea posible adelantar las convocatorias para la entrega de los apoyos económicos de forma diligente, en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el FESC, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 02 de 2021, conforme a las previsiones del artículo 93 de la Ley 136 de 1994 que establece: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reglamentar el Fondo de Apoyo a la Educación Superior de Cajicá-FESC, creado por el Acuerdo Municipal 02 del 26 de mayo de 2021 con la finalidad de promover el acceso y permanencia de los cajiqueños a la educación superior.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL FESC.** El Fondo de Apoyo a la Educación Superior de Cajicá-FESC es una cuenta especial del presupuesto del Municipio de Cajicá, sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Educación de Cajicá, cuya administración estará a cargo de la Junta Administrativa del FESC.

**ARTÍCULO 3. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.** Los órganos de dirección y administración del FESC son: La Secretaría de Educación, la Dirección de Educación Continua, la Junta Administrativa del FESC.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CON RELACIÓN CON EL FESC.** Son funciones de la Secretaría de Educación de Cajicá en relación con el FESC:

1. Coordinar la gestión y todas las actividades necesarias que garanticen la ejecución normal del Fondo.
2. Velar por la correcta administración del Fondo de Apoyo a la Educación Superior de Cajicá-FESC.
3. Liderar las reuniones para elegir a los representantes de la comunidad y de los gremios, que hacen parte de la Junta Administrativa del FESC.
4. Coordinar y adelantar las actuaciones requeridas para la realización de las 20 horas de servicio social dentro del término informado, así como vigilar las actividades adelantadas, con miras a garantizar el cumplimiento por parte de los beneficiarios del FESC.
5. Promover el sentido de corresponsabilidad de los beneficiarios para que realicen el servicio social con la mayor disposición y efectividad.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA CON RELACIÓN CON EL FESC.** Son funciones de la Secretaría de Educación de Cajicá en relación con el FESC:

1. Programar, publicar, coordinar y liderar las convocatorias del Fondo.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Administrativa del FESC.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054  
(12 de julio de 2022)**

Página 7 de 13

3. Recibir, verificar, calificar y consolidar las postulaciones de los aspirantes con base en los datos aportados en las solicitudes y la documentación aportada, para ser sometidas a consideración de la Junta Administrativa.
4. Someter a consideración de la Junta los términos y condiciones de las convocatorias.
5. Proyectar los actos administrativos requeridos para el funcionamiento del FESC.
6. Proyectar las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes en el proceso de selección correspondiente, para su aprobación por parte de la Junta Administrativa del FESC.
7. Dar respuesta a las reclamaciones presentadas por los aspirantes en el proceso de selección correspondiente, previa aprobación por parte de la Junta Administrativa del FESC.
8. Llevar el registro y seguimiento del servicio social adelantado por los beneficiarios del FESC y del cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.** La Junta Administrativa está conformada por los miembros establecidos en el artículo 6 del Acuerdo Municipal N° 02 de 2021, de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación.
3. El Director de Educación Continua, quien fungirá como secretario técnico de la Junta.
4. El Secretario de Hacienda o su delegado.
5. El Secretario Jurídico o su delegado.
6. Un representante de los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
7. Un representante de los padres de familia perteneciente a un Consejo Directivo de unas de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
8. Un representante de los padres de familia pertinente a un Consejo Directivo de una de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas Privadas del Municipio.
9. Un representante de los gobiernos estudiantiles de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio.
10. Un representante de los gobiernos estudiantiles de las Instituciones Educativas Privadas del Municipio.
11. Un representante de las asociaciones empresariales que hacen presencia en el Municipio.
12. El Personero Municipal o quien haga sus veces quien actuará como invitado para el cual tendrá voz, pero no tendrá voto.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Administrativa del Fondo de Apoyo a la Educación Superior de Cajicá-FESC podrá invitar a entidades de carácter público o privado cuando lo considere pertinente, con el fin de gestionar recursos, fortalecer estrategias para aumentar la cobertura y conocer experiencias significativas de otros fondos de este tipo.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes de la comunidad referidos en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente artículo serán elegidos en reuniones sectoriales que liderará la Secretaría de Educación y que deberán ser ampliamente publicadas para tal fin. Esta representación será anual por cada vigencia fiscal.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 054  
(12 de julio de 2022)

Página 8 de 13

**PARÁGRAFO 3.** Las elecciones de los representantes de la comunidad referidos en los numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente artículo, se efectuarán, en lo posible, dentro de los primeros dos primeros meses de cada año, según lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 6 del Acuerdo N° 02 de 2021. Cuando ello no sea posible, atendiendo al calendario académico o administrativo de cada Institución, órgano o gremio, continuará como representante la persona elegida para la vigencia anterior, mientras se realiza la nueva elección, y una vez se seleccione al nuevo representante deberá asistir la persona designada para la vigencia correspondiente.

**ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA.** La convocatoria a las sesiones de la Junta Administrativa se efectuará por escrito, mediante correo electrónico, por parte de la secretaría técnica, en el que se indicará, lugar o medio por el cual se adelantará la sesión, día, hora y orden del día.

**ARTÍCULO 8. SESIONES.** La Junta Administrativa del FESC se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre para estudiar, verificar y aprobar la asignación de los subsidios económicos de cada convocatoria, y extraordinariamente las veces que se requiera para adoptar las decisiones de su competencia.

**PARÁGRAFO:** Se preferirán las sesiones presenciales, sin embargo, la Junta Administrativa del Fondo podrá realizar sesiones virtuales o semipresenciales, cuando no sea posible reunir a los miembros en un mismo lugar.

**ARTÍCULO 9. QUORUM Y VOTACIONES.** La Junta Administrativa del FESC sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario técnico debe verificar la existencia de quorum para deliberar.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL FESC.** Son funciones de la Junta Administrativa las establecidas en el artículo 7 del Acuerdo N° 2 de 2021 y las dispuestas en el presente artículo, de la siguiente manera:

1. Operar y aplicar las disposiciones reglamentadas en el presente acto administrativo, a efectos de garantizar el desarrollo del Fondo de Apoyo para la Educación Superior de Cajicá-FESC.
2. Aprobar, adoptar y modificar el Reglamento Interno del Proceso de Selección del Fondo de Apoyo a la Educación Superior "FESC", a iniciativa del Secretario (a) de Educación, a través de la figura de "Términos de Referencia de la Convocatoria", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Decreto.
3. Establecer el puntaje que se otorgará para cada aspecto de evaluación, definiendo criterios de ponderación que den prioridad y asignen mayor puntaje a la población más vulnerable y a quienes tengan mayores méritos académicos, respectivamente, en relación con los ítems referidos en el artículo 19 del presente Decreto.
4. Vigilar y garantizar el óptimo cumplimiento de los objetivos del FESC.
5. Establecer para cada convocatoria los documentos necesarios que los aspirantes deberán aportar con su postulación.





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054  
(12 de julio de 2022)**

Página 9 de 13

6. Realizar los comités de adjudicación por semestre en el cual se asignarán los auxilios económicos del FESC.
7. Estudiar, verificar y aprobar la asignación de auxilios económicos semestralmente, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del FESC, previa calificación por parte de la Dirección de Educación Continua.
8. Aprobar las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes, previa proyección y presentación por parte de la Dirección de Educación Continua.
9. Elaborar y publicar anualmente un informe de ejecución del FESC, en donde se evalúen los resultados del fondo en la vigencia respectiva.
10. Garantizar la divulgación de las convocatorias y del proceso de selección.

**PARÁGRAFO.** La Junta Administrativa del FESC podrá consultar la postulación y documentación aportada por los aspirantes, que se encuentren en custodia de la Dirección de Educación Continua como encargada de recibir las postulaciones, en caso de requerirlo para aprobar los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 11. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.** La Secretaría de Educación de Cajicá y la Dirección de Educación Continua deberán velar por la garantía de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 acerca de la protección de los datos personales de los aspirantes.

Los miembros de la Junta Administrativa no podrán hacer uso de los datos personales de los postulados para fines distintos a los dispuestos para el Fondo de Apoyo a la Educación Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

**ARTÍCULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA.** Son funciones de la Dirección de Educación Continua como secretaría técnica de la junta, las siguientes:

1. Realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta, cuando hubiere lugar a ello.
2. Levantar las actas de las reuniones de la Junta, que contendrán la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas, entre otros. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. A partir de la vigencia 2023 las actas llevarán el número de consecutivo por cada año y será suscritas por los integrantes de la Junta.
3. Presentar los informes a que haya lugar, y en general las demás labores administrativas requeridas para el funcionamiento de la Junta.
4. Hacer seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las reuniones de la Junta.
5. Las demás que le señale el alcalde y recomiende la Junta Administrativa del FESC.

**ARTÍCULO 13. TÉRMINOS DE REFERENCIA.** El Reglamento Interno del Proceso de Selección del Fondo de Apoyo a la Educación Superior – FESC, al que hace referencia el numeral 1 del artículo 7 y el artículo 8 del Acuerdo N° 2 de 2021, será adoptado por la Junta Administrativa del FESC, a iniciativa del Secretario de Educación, a través de la figura de “Términos de Referencia de la Convocatoria”, que serán expedidos para cada una de las convocatorias y contendrán los



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054**  
**(12 de julio de 2022)**

Página 10 de 13

elementos mínimos dispuestos en el artículo 8 del Acuerdo N° 2 de 2021 y los dispuestos en el presente artículo, de la siguiente manera:

1. Nombre de la convocatoria.
2. Categorías a las que pueden postularse los ciudadanos.
3. Condiciones, requisitos mínimos y documentación requerida de los aspirantes, según la categoría a la que se postulan.
4. Criterios de selección y su ponderación.
5. Canales de divulgación y de notificación de la convocatoria y de los formularios para las postulaciones.
6. Medios para la recepción de documentación y de formularios diligenciados.
7. Cronograma de la convocatoria, que contenga como mínimo:
  - 7.1. Fecha de apertura y recepción de postulaciones y documentación.
  - 7.2. Fecha de cierre de la convocatoria.
  - 7.3. Periodo para la revisión de la documentación y calificación de las postulaciones.
  - 7.4. Fecha de publicación de la lista de preseleccionados.
  - 7.5. Periodo para las reclamaciones.
  - 7.6. Fecha de respuesta a las reclamaciones.
  - 7.7. Fecha de publicación del listado definitivo de seleccionados.
  - 7.8. Periodo para la entrega del apoyo financiero.
8. Valor del apoyo educativo en pesos.
9. Requisitos para la legalización de los beneficios.
10. Fecha y método de desembolso.
11. Fecha máxima y condiciones para realizar y acreditar el servicio social.

**ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Junta Administrativa del FESC podrá modificar el contenido de los términos de referencia, así como su cronograma, por fuerza mayor o caso fortuito, por causas imprevisibles no atribuibles a la Alcaldía de Cajicá y por necesidad de la entidad, garantizando que con la modificación no se vulnerará la expectativa prevista de los posibles participantes.

**ARTÍCULO 15. PERIODICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS.** Se abrirán convocatorias dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Municipal N° 02 de 2021, para seleccionar a los beneficiarios de los auxilios económicos para sufragar gastos de sostenimiento y/ permanencia para la Educación Superior, atendiendo a la disponibilidad de recursos en el Fondo.

**ARTÍCULO 16. DESTINACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO.** El apoyo educativo auxilio económico tiene como finalidad sufragar gastos de sostenimiento y/ permanencia para la Educación Superior, que podrá ser usado por el estudiante para el pago de matrícula, elementos tecnológicos, transporte y/o sostenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Municipal N° 02 de 2021.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054  
(12 de julio de 2022)**

Página 11 de 13

**ARTÍCULO 17. CATEGORÍAS.** Para las convocatorias que se expidan del Fondo de Apoyo a la Educación Superior del Municipio de Cajicá – FESC, se tendrán en cuenta las siguientes categorías:

1. Aspirantes a primer semestre del nivel de pregrado en educación superior, en las modalidades de formación técnica profesional, formación tecnológica y formación profesional.
2. Estudiantes que se encuentran cursando programas del nivel de pregrado en educación superior, en las modalidades de formación técnica profesional, formación tecnológica y formación profesional.
3. Aspirantes a cursar un posgrado o estudiantes de posgrado (excepto doctorado y posdoctorado).

**ARTÍCULO 18. REQUISITOS MÍNIMOS PARA POSTULARSE.** Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 12 del Acuerdo N° 02 de 2021, de la siguiente manera:

1. Acreditar la residencia en el Municipio por un tiempo no inferior a cuatro (4) años.
2. Estar registrado en el SISBEN.
3. Acreditar título de Bachiller, o la culminación de los grados requeridos según el nivel de formación al que aspira.
4. Tener un puntaje en las pruebas de estado igual o superior a 261 puntos.
5. Haber sido admitido en una Institución de Educación Superior, en este caso, el desembolso se realizará una vez el estudiante haya formalizado la matrícula.
6. Para estudiantes de segundo semestre en adelante, debe contar con un promedio de semestre igual o superior a 3.5.
7. En caso de haber sido beneficiario del auxilio económico del Fondo de Apoyo para la Educación Superior de Cajicá en el semestre inmediatamente anterior, deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de las veinte (20) horas sociales.

**ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE PUNTAJES.** La Junta Administrativa establecerá el puntaje que se otorgará para cada aspecto de evaluación, definiendo criterios de ponderación que den prioridad y asignen mayor puntaje a la población más vulnerable y a quienes tengan mayores méritos académicos, respectivamente, en relación con los siguientes ítems:

1. Tiempo de residencia en el Municipio.
2. Grupo del SISBEN.
3. Nivel de Educación Superior al que aspira o que cursa.
4. Puntaje de la prueba SABER 11.
5. Puntaje de la prueba SABER PRO.
6. Promedio académico.
7. Carácter de la institución educativa de la cual es egresado: Pública o Privada.
8. Personas que no reciben subsidios de Educación Superior.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## DESPACHO DEL ALCALDE

**Decreto N° 054**  
**(12 de julio de 2022)**

Página 12 de 13

9. Madre o padre cabeza de hogar.
10. Perteneciente a población víctima del conflicto armado.
11. Perteneciente a minorías étnicas y afrodescendientes.
12. En edad de juventud de 14 a 28 años.
13. Ingresos por núcleo familiar.
14. Estrato socioeconómico acreditado en el servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.
15. Personas residentes en Cajicá pertenecientes a sectores LGBTIQ+
16. Población mayor a 60 años.
17. Población en situación de discapacidad y/o sus cuidadores.

**ARTÍCULO 20. SERVICIO SOCIAL** Los estudiantes que resulten beneficiarios del FESC, deberán cumplir con 20 horas de servicio social como retribución al Municipio por el beneficio recibido, dentro del término que disponga la Junta Administrativa del FESC para cada convocatoria.

**PARÁGRAFO.** No podrán participar en la convocatoria correspondiente los beneficiarios de la convocatoria realizada en el semestre inmediatamente anterior, que no cumplieron con el servicio social de veinte (20) horas, dentro de la vigencia del auxilio como retribución al Municipio por el beneficio recibido, según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Acuerdo Municipal 02 del 26 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO 21. VALOR DEL APOYO EDUCATIVO.** El valor de los apoyos educativos para cada estudiante seleccionado que curse carreras técnicas, tecnológicas, profesional, a nivel de pregrado o posgrado (excepto doctorado y posdoctorado) corresponderá a un valor equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de un (1) salario mínimo legal vigente (SMMLV) por semestre.

**ARTÍCULO 22. DESTINACIÓN DEL APOYO EDUCATIVO.** El apoyo educativo podrá ser usado por el estudiante para el pago de matrícula, elementos tecnológicos, transporte y/o sostenimiento.

**ARTÍCULO 23. RECURSOS FINANCIEROS.** El otorgamiento y entrega de incentivos económicos del Fondo de Apoyo de Educación Superior a los estudiantes del municipio de Cajicá es limitado y se hace con cargo a los recursos económicos destinados en cada semestre, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N° 02 de 2021 denominado 'FUENTE DE FINANCIACIÓN'.

**ARTÍCULO 24. COMUNICACIÓN.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al personero municipal de Cajicá; así como a todas las Secretarías que integran la Junta Administrativa del Fondo de Apoyo a la Educación Superior-FESC.

**ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN.** El medio de publicación oficial de todo lo referente al **PROCESO DE SELECCIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "FESC" EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ** será la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co).



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**Decreto N° 054  
(12 de julio de 2022)**

Página 13 de 13

**ARTÍCULO 26. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de julio de 2022.

**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lic. Alisson Bautista Pérez		Directora de Educación Continua
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría Jurídica
	Lic. William Fernando Ramírez		Secretario de Educación
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. – Asesor jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.